Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6936/2023.**

Sujeto Obligado: **Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6936/2023

Sujeto Obligado:

Consejo de Evaluación de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información respecto del presupuesto del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Modifica, Respuesta Incompleta, Cuentas Bancarias, Presupuesto, Programa Anual de Adquisiciones.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Consejo de Evaluación de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6936/2023

SUJETO OBLIGADO:
Consejo de Evaluación de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6936/2023,** relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Consejo de Evaluación de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El once de octubre del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **doce de octubre**, a la que le correspondió el número de folio **092776423000163**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[1] Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Cuentas bancarias activas del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.
Presupuesto del año 2023.
Como se dividió el presupuesto en el Consejo.
Copia de Programa Anual de Adquisiciones.
[…][*Sic.*]

Medio para recibir notificaciones:
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El seis de noviembre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **CECDMX/P/SE/CAJT/UT/356/2023,** de la misma fecha, suscrito por el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[…]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 24, fracción VIII del estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México; y 2º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende su requerimiento de información mediante los Anexos marcados con los numerales 1, 2 y 3.

[…][*Sic.*]

En ese tenor, anexó documental consistente de una foja, el cual para mayor certeza se agrega la siguiente imagen:

[…]

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TECHO PRESUPUESTAL 2023

SECTOR 42

ÓRGANOS AUTÓNOMOS

CONSEJO DE EVALUACIÓN

CONCEPTO	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
FUENTE DE FINANCIAMIENTO			21,530,536
111130 FISCALES			15,071,375
150130 PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES			6,459,161

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[…][*Sic.*]

Asimismo**,** anexó documental consistente de una foja, el cual para mayor certeza se agrega la siguiente imagen:

[…]

ANALÍTICO DE CLAVES
(CIFRAS EN PESOS)

ÓRGANO AUTÓNOMO: 42 A0 00 CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MES: SEPTIEMBRE
AÑO: 2023

AÑO	CENTRO GESTOR	ÁREA FUNCIONAL	PROGRAMA PRESUPUESTAL	FONDO	POSICIÓN PRESUPUESTAL	PROYECTO	ORIGINAL	MODIFICADO	PROGRAMADO	DEVENGADO	JERCIDO AL PERÍOD	COMPROMISO
3	42A000	134299	R003	15O130	33511100		786,601.00	641,147.99	44,947.99	0.00	0.00	641,147.99
3	42A000	134299	R003	111134	33511100		0.00	315,408.50	315,408.50	0.00	0.00	149,485.19
3	42A000	134299	R003	111135	33511100		0.00	1,404,666.82	1,404,666.82	362,645.00	362,645.00	1,404,666.82
							786,601.00	2,361,223.31	1,765,023.31	362,645.00	362,645.00	2,195,300.00
3	42A000	134299	R003	111130	14411200		282,324.00	282,324.00	211,743.00	181,727.41	181,727.41	282,324.00
3	42A000	134299	R003	111130	21111100		9,273.00	2,555.58	2,555.58	0.00	0.00	0.00
3	42A000	134299	R003	111130	21111200		7,800.00	9,001.60	9,001.60	6,751.20	6,751.20	7,800.00
3	42A000	134299	R003	15O130	21611100		5,000.00	3,120.00	3,120.00	2,120.00	2,120.00	2,120.00
3	42A000	134299	R003	111130	21611100		0.00	3,500.00	3,500.00	2,954.00	2,954.00	2,954.00
3	42A000	134299	R003	111130	22111100		0.00	720.00	720.00	452.00	452.00	452.00
3	42A000	134299	R003	15O130	24611100		10,000.00	4,179.01	4,179.01	1,179.01	1,179.01	1,179.01
3	42A000	134299	R003	111130	26111200		6,000.00	6,000.00	4,000.00	3,233.54	3,233.54	3,233.54
3	42A000	134299	R003	15O130	29411100		20,000.00	20,000.00	8,050.00	0.00	0.00	0.00
3	42A000	134299	R003	111130	31411279		4,140.00	4,140.00	3,105.00	939.60	626.40	4,140.00
3	42A000	134299	R003	111130	31711279		14,952.00	14,952.00	11,214.00	3,396.48	2,264.32	14,952.00
3	42A000	134299	R003	15O130	32711100		114,588.00	114,588.00	114,588.00	114,587.12	114,587.12	114,587.12
3	42A000	134299	R003	111134	32711100		0.00	1,399.20	1,399.20	1,399.20	1,399.20	1,399.20
3	42A000	134299	R003	15O130	33111100		80,000.00	66,700.00	66,700.00	40,368.00	40,368.00	66,700.00
3	42A000	134299	R003	111134	33411200		0.00	9,720.00	9,720.00	9,720.00	9,720.00	9,720.00
3	42A000	134299	R003	111130	33611200		20,000.00	20,000.00	15,300.00	10,315.93	10,315.93	20,000.00
3	42A000	134299	R003	111134	33611200		0.00	6,800.00	6,800.00	3,173.13	3,173.13	3,173.13
3	42A000	134299	R003	15O130	33621100		47,943.00	47,943.00	32,497.00	26,290.00	26,290.00	26,290.00
3	42A000	134299	R003	111130	33621100		20,000.00	20,000.00	20,000.00	8,906.48	8,906.48	20,000.00
3	42A000	134299	R003	111134	33621100		0.00	2,390.00	2,390.00	2,390.00	2,390.00	2,390.00
3	42A000	134299	R003	111130	33811200		413,886.00	413,886.00	309,564.00	250,489.82	250,489.82	413,886.00
3	42A000	134299	R003	15O130	34111100		3,000.00	3,000.00	2,400.00	371.20	371.20	371.20
3	42A000	134299	R003	111130	34511200		71,178.00	71,178.00	53,379.00	41,624.21	41,624.21	62,417.86
3	42A000	134299	R003	15O130	35111100		25,000.00	5,054.00	5,054.00	54.00	54.00	54.00
3	42A000	134299	R003	15O130	35531100		10,000.00	10,000.00	10,000.00	7,911.20	7,911.20	7,911.20
3	42A000	134299	R003	15O130	35911100		8,000.00	4,000.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00
3	42A000	134299	R003	111134	37111100		0.00	14,378.00	14,378.00	13,501.00	13,501.00	13,501.00
3	42A000	134299	R003	15O130	37221100		3,600.00	3,600.00	2,700.00	2,655.00	2,655.00	2,655.00
3	42A000	134299	R003	111134	37511100		0.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00
3	42A000	134299	R003	15O130	51112100	A23NR0001	25,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	42A000	134299	R003	15O130	51512100	A23NR0002	0.00	25,000.00	25,000.00	0.00	0.00	0.00
EVA02 Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios							1,201,684.00	1,200,378.39	965,307.39	746,759.53	745,314.17	1,094,460.26
3	42A000	134299	R003	111130	11311100		2,232,300.00	2,232,300.00	1,674,225.00	1,645,155.78	1,632,681.95	2,232,300.00
3	42A000	134299	R003	15O130	12111100		3,988,907.00	4,179,307.00	2,947,141.00	2,837,751.00	2,837,751.00	4,179,307.00
3	42A000	134299	R003	111130	13211100		141,064.00	154,757.98	84,225.98	49,495.07	49,284.93	154,757.98
3	42A000	134299	R003	111130	13231100		1,128,502.00	1,128,502.00	127,286.20	64,768.23	20,140.54	1,128,502.00
3	42A000	134299	R003	111130	14121100		868,980.00	869,105.10	651,860.10	569,110.80	569,110.80	869,105.10
3	42A000	134299	R003	111130	14221100		578,952.00	579,052.48	386,068.48	371,773.53	371,773.53	579,052.48
3	42A000	134299	R003	111130	14311100		722,184.00	722,310.46	481,582.46	463,748.08	463,748.08	722,310.46
3	42A000	134299	R003	111135	15211100		0.00	1,853,401.94	1,853,401.94	1,748,881.97	1,748,881.97	1,748,881.97
3	42A000	134299	R003	111130	15451100		19,500.00	19,500.00	14,625.00	14,235.00	14,235.00	19,500.00
3	42A000	134299	R003	111130	15911100		7,904,712.00	7,890,665.98	5,768,081.00	5,727,081.81	5,727,081.81	7,890,255.16
3	42A000	134299	R003	111130	39811100		350,873.00	351,283.82	232,111.82	200,613.22	198,728.00	351,283.82
3	42A000	134299	R003	111130	39821100		269,450.00	269,450.00	18,063.78	8,056.92	2,527.72	269,450.00
EVA03 Sueldos, salarios y otras obligaciones fiscales y patronales							18,205,424.00	20,249,636.76	14,238,672.76	13,700,671.41	13,635,945.33	20,144,705.97
3	42A000	134299	R003	15O130	41411100		0.00	39,098.00	39,098.00	0.00	0.00	0.00
3	42A000	134299	R003	15O130	41521100		39,098.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
EVA04 Sistema Anticorrupción							39,098.00	39,098.00	39,098.00	0.00	0.00	0.00
3	42A000	134299	R003	15O130	31121100		60,000.00	60,000.00	40,000.00	31,669.00	31,669.00	60,000.00
3	42A000	134299	R003	15O130	31311100		3,900.00	3,900.00	2,600.00	2,436.00	2,436.00	3,900.00
3	42A000	134299	R003	15O130	32211100		1,225,524.00	1,225,524.00	817,016.00	817,014.00	817,014.00	1,225,524.00
3	42A000	134299	R003	15O130	39211100		3,000.00	3,000.00	2,000.00	1,530.00	1,530.00	1,530.00
3	42A000	134299	R003	111130	39691200		5,305.00	6,190.00	4,863.00	4,126.08	4,126.08	6,190.00
EVA05 Otros contratos y servicios							1,297,729.00	1,298,614.00	866,479.00	856,775.08	856,775.08	1,297,144.00
					TOTAL		21,530,536.00	25,148,950.46	17,874,580.46	15,666,851.02	15,600,679.58	24,731,610.23

[…] [*Sic.*]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Además, adjuntó documental consistente en diez fojas el cual refiere al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.

III. Recurso. El diez de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

> […]
> No me proporcionaron las cuentas bancarias activas, motivo de mi queja.
> […][*Sic*.]

IV. Turno. El diez de noviembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6936/2023,** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El quince de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El veintidós de noviembre, a través del correo electrónico oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **CDCDMX/P/SE/CAJT/UT/383/2023**, de fecha veintiuno de noviembre, suscrito por el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Transparencia, al tenor de lo siguiente:

[…]

RESPUESTA A LOS AGRAVIOS

De la revisión de la solicitud de información de mérito, esta Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia, señala que respecto del agravio interpuesto por el hoy actor, por un error se omitió en la respuesta de este sujeto obligado anexar el oficio CECDMX/P/SE/DAF/425/2023, de fecha 06 de noviembre del año en curso, por lo que la Dirección de Administración y Finanzas da respuesta a la solicitud de información efectuada, habiéndose por error sólo los anexos de la respuesta.

Lo anterior fue motivado por el carácter de **enlace** de esta Unidad de Transparencia, toda vez que se reciben por ella las solicitudes de información pública y efectuado el análisis de lo solicitado se turnan a las áreas competentes, siendo que por un error involuntario, motivado por las cargas de trabajo, al recepcionar la respuesta, el oficio de forma inadvertida se traspapelo.

Por lo que a fin de observar el derecho humano de acceso a la información pública, se anexa el oficio de mérito, marcado como **Anexo Único**, con lo que se da respuesta completa a lo peticionado.

En esta tesitura se considera que se deberá de sobreseer el presente recurso de inconformidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por haber quedado sin materia el mismo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

P R U E B A S

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca a este sujeto obligado.

PRESUNCIONAL, en todo lo que favorezca a este sujeto obligado.

[…][*Sic*.]

En ese tenor, anexó el oficio **CECDMX/P/SE/DAF/425/2023**, de fecha seis de noviembre, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[…]

"Cuentas bancarias activas del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México" (sic)

Respuesta: Sobre el particular, la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México informa al solicitante que, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 11 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se informa al solicitante que el Consejo de Evaluación solo tiene con una cuenta bancaria activa, número 136115057.

"Presupuesto del año 2023" (sic)

Respuesta: Sobre el particular, la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México informa al solicitante que, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 11 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se informa al solicitante que el presupuesto autorizado para el ejercicio 2023 es de $21,530,536.00 pesos. Se anexa documento probatorio.

"Como se dividio el presupuesto en el Consejo" (sic)

Respuesta: Sobre el particular, la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México informa al solicitante que, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 11 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se informa al solicitante que el presupuesto se divide entre las principales necesidades del Consejo, como son

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

capítulo 1000 "Servicios Personales", 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales". Se anexa analítico de claves.

"Copia del Programa Anual de Adquisiciones" (sic)
Respuesta: Sobre el particular, la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México informa al solicitante que, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 11 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se informa al solicitante que se anexa el documento solicitado.

Expuesto lo anterior, solicito su valiosa colaboración para que resuelva, según estime conveniente, y proporcione al solicitante a través de los medios autorizados la respuesta correspondiente al folio que nos ocupa.

[…] [*Sic*.]

VII. Cierre. El quince de diciembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el seis de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que, al tenerse por interpuestos el diez de noviembre de dos mil veintitrés, esto es, al quinto día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado a través de sus manifestaciones y alegatos amplió su respuesta, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> […]
> **II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> […]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistieron las solicitudes de información, cuáles fueron las respuestas que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio	Ampliación de

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

			respuesta
1. Cuentas bancarias activas del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.	No se pronunció	**No me proporcionaron las cuentas bancarias activas**	**Directora de Administración y Finanzas.** Le informó a la persona solicitante que el Consejo de Evaluación **solo cuenta con una cuenta bancaria activa, número 136115057**
2. Presupuesto del año 2023.	$21,530,536.00	**No formuló agravio**	**Acto consentido**
3. Como se dividió el presupuesto en el Consejo	Se anexó cuadro analítico de claves. -Servicios personales -Materiales y Suministros -Servicios Generales	**No formuló agravio**	**Acto consentido**
4. Copia de Programa Anual de Adquisiciones	Le entregó el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Consejo de Evaluación de la ciudad de México. (documental consistente en diez fojas)	**No formuló agravio**	**Acto consentido**

Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no se inconformó por la respuesta otorgada por el sujeto obligado a sus requerimientos **[2], [3] y [4],** por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro "**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**"[4], del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y

[4] Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Al respecto, cabe señalar que, si bien es cierto, el sujeto obligado a través de sus manifestaciones y alegatos, informó que por un error involuntario no fue anexado el oficio CECDMX/SE/DAF/425/2023, de fecha seis de noviembre, suscrito por la Dirección de Administración y Finanzas, a la respuesta primigenia y mediante sus manifestaciones y alegatos amplió su respuesta no puede validarse y ser considerada como una respuesta complementaria por las razones siguientes:

El sujeto obligado, si bien es cierto, mediante la Dirección de Administración y Finanzas atendió la inconformidad de la parte recurrente, informándole que, el Consejo de Evaluación, **solo cuenta con una cuenta bancaria activa, número 136115057**, también lo es que, el sujeto obligado omitió notificar la respuesta a la persona solicitante a través del medio señalado para tal efecto, esto es, el "Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT".

En ese tenor, no existe evidencia de que los alegatos y manifestaciones realizados por el Sujeto Obligado y su anexp, hayan sido remitidos al particular, asimismo, no debe pasar inadvertido que los alegatos no son el medio idóneo para adicionar argumentos a la respuesta primigenia, dado que éstos no fueron dados a conocer al particular, por parte del sujeto obligado.

En este sentido, no se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21,** emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

TERCERO. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio **092776423000163**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

> **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL[5],** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.
>
> QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la

[5] Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
1. Cuentas bancarias activas del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.	No se pronunció	**No me proporcionaron las cuentas bancarias activas**
2. Presupuesto del año 2023.	$21,530,536.00	**No formuló agravio**
3. Como se dividió el presupuesto en el Consejo	Se anexó cuadro analítico de claves. -Servicios personales -Materiales y Suministros -Servicios Generales	**No formuló agravio**
4. Copia de Programa Anual de Adquisiciones	Le entregó el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Consejo de Evaluación de la ciudad de México. (documental consistente en diez fojas)	**No formuló agravio**

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es, la entrega de información incompleta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Estudio de los agravios: La entrega de información incompleta

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado.**

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta
1. Cuentas bancarias activas del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.	No se pronunció

En ese contexto, quien es recurrente, se inconformó porque la respuesta es incompleta, dado que no se le proporcionaron las cuentas bancarias activas.

Para poder justificar la decisión anunciada, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

> "**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.
>
> Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

…

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
…

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
…
XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:
…

XXXVIII. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;
…

Artículo 7. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.
…

Artículo 8. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

…

Artículo 28. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
…

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
…

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
…

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:
…

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

…

Artículo 200. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
…

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
...

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> **Artículo 219**. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
>
> …" (**Sic**)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Expuesto lo anterior, como quedó asentado en el considerando que antecede el sujeto obligado a través de sus alegatos y manifestaciones, señaló que por un error involuntario no fue anexado el oficio CECDMX/SE/DAF/425/2023, de fecha seis de noviembre, suscrito por la **Dirección de Administración y Finanzas**, a la respuesta primigenia y mediante sus manifestaciones y alegatos amplió su respuesta y remitió el oficio antes señalado, mediante el cual la Dirección de Administración y Finanzas **atendió** la inconformidad de la parte recurrente, informándole que, el Consejo de Evaluación, **solo cuenta con una cuenta bancaria activa, número 136115057.**

No obstante lo anterior, no existe evidencia de que los alegatos y manifestaciones realizados por el Sujeto Obligado y su anexo hayan sido remitidos al particular, asimismo, no debe pasar inadvertido que los alegatos no son el medio idóneo adicionar argumentos una adecuada motivación a la respuesta primigenia, dado que estos no fueron dados a conocer al particular, por parte del sujeto obligado.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado deberá remitir la información proporcionada por la Unidad de Transparencia, a la persona solicitante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El sujeto obligado, deberá proporcionarle al particular la información que remitió el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Transparencia y su anexo, a este Cuerpo Colegiado en vía alegatos.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20